

	Euros
Real Sociedad Española de Beneficencia. Salvador. Bahía. Brasil	25.000
Sociedad Recreo de los Ancianos. Río de Janeiro. Río de Janeiro. Brasil	15.000
Sociedad Beneficente Hispano Brasileña. Porto Alegre. Río Grande Do Sul. Brasil	6.000
Hogar San José. Caracas. Edo Miranda. Caracas. Venezuela. Hogar San Vicente de Paul. Naguanagua. Carabobo. Venezuela	18.000
Asilo de Ancianos de Biruaca. Biruaca Edo. Apure. Venezuela	6.000
Sociedad Española de Beneficencia de Caracas. Venezuela. Comunidad Hispánica de Asistencia Social. Río de Janeiro. Brasil	792.385
Fundación Española para la Salud de Bogotá. Colombia ...	9.000
Sociedad Española de Beneficencia de Lisboa. Portugal	68.000
Sociedad Española de Beneficencia. Río de Janeiro. Río de Janeiro. Brasil	14.000
Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados. Lecoins Paulista. San Pablo. Brasil	12.000
Esperanza Asociación de Pensionistas Españoles. Zurich. Suiza	4.000
Organización Social Regional «Centro de Estudios de la Cultura Española» (Centro Español de Moscú). Rusia	33.000
Coordinadora Federal del Movimiento Asociativo en la RFA. Remscheid. Alemania	60.000
Confederación Europea de Asociaciones de Padres de Familia. Remscheid. Alemania	12.000
Casa de España de la Región Parisina. Francia	24.000
Centro Social de Mayores. Londres. Reino Unido	4.000
Asociación Benéfica Española de Tanger. Marruecos	66.075
Sociedad Española de Beneficencia en Casablanca. Marruecos	9.000
Asociación Española de Asistencia Social. Rabat-Kenitra. Marruecos	8.000
Asociación Española de Beneficencia de San José. Costa Rica	8.000
Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Maracaibo. Venezuela	1.500
Asociación de Mujeres Migrantes de Andorra. Andorra	6.000
Asociación de Beneficencia de las Hermanas Hospitalarias de Ituzaingó. Buenos Aires. Argentina	6.000
Congregación Hermanitas de Ancianos Desamparados «Hogar Osvaldo Luis Bottaro» de Gonzalez Catan. Buenos Aires. Argentina.	60.000
Hogar Santa Teresa Jornet. Buenos Aires. Argentina	40.800
Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados «Casa de los Sabios». Córdoba. Argentina	24.000
Hogar Gallego para Ancianos. Domselaar. Buenos Aires. Argentina	12.800
Club Tinetense Residencia Asturiana de Buenos Aires. Argentina	40.000
Hogar Español. Montevideo. Uruguay	120.000
Sociedad Española de Socorros Mutuos de Zarate. Buenos Aires. Argentina	240.000
Asociación Montañesa de Méjico. Méjico	17.600
Agrupación Leonesa de Puebla A.C. Méjico	3.000
Fundación Fillos de Ourense-Fundación Ourense. Venezuela	9.000
Fundación San Sebastian de la Villa de Adeje. Venezuela	1.100
Federación de Asociaciones y Centros Españoles Emigrantes en Francia. Francia	1.500
Federación Asociaciones Enseñanza y Centros Españoles. Bélgica	9.000
Asilo María Inmaculada. Cuba	3.300
Fundación Hijos de España S.C. Venezuela	6.000
Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia de Santiago de Chile. Chile	4.000
Centro Diurno Español de la Tercera Edad. Perú	90.000
Sociedad Española de Beneficencia. Ecuador	5.000
Hermanitas de los Ancianos Desamparados Santovenia. Cuba	6.000
Hermanitas de los Ancianos Desamparados Santovenia (Anexo). Cuba	7.000
Hogar de Ancianos Siervas San José-Miramar. Cuba	5.000
	3.000

	Euros
Hogar de Ancianas San Francisco de Paula. Cuba	4.000
Hogar Clínica San Rafael. Cuba	3.000
Asociación Hospitalaria San Juan de Dios. Cuba	2.000
Confederación de Asociaciones Españolas de Padres de Familia. Alemania	18.000
Sociedad Benéfica Española-Santo Domingo. República Dominicana	24.000
Fundación España-Buenos Aires. Argentina	300.000
Total	2.526.260

798

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 200, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Quely, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Quely, S.A. (Código de Convenio n.º 9014122), que fue suscrito con fecha 10 de junio de 2003, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de diciembre de 2030.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Convenio para Quely, S.A.**Artículo 1.º**

Las partes que conciertan este Convenio son: por parte empresarial D. Jaime Domenech Socias, como director general de Quely, S.A., y D. José María Hernández Jiménez, como subdirector de Quely, S.A. y, en representación de los trabajadores, por los señores D. Miguel Martínez Bibiloni, D. Luis Maicas Socías, D. Bartolomé Tortella Llobera, D. Jaime Quetglas Aloy, D. Gabriel Gost Serra, D. Antonio López Guerrero, D. Cristóbal Sastre Capllonch, D. Luis Martín Isabel y D. Pedro Francisco Rosselló Reynés, componentes del Comité de Empresa; y será de aplicación en el territorio de las Islas Baleares y en los demás centros de trabajo de Quely, S.A. fuera de las Islas Baleares.

Artículo 2.º *Ámbito funcional y personal.*

Afectará a las relaciones laborales de la empresa Quely, sociedad anónima. En lo no previsto en este Convenio será de aplicación la derogada Ordenanza Laboral para industrias de alimentación en la medida en que no sea contraria a la legalidad vigente.

Artículo 3.º *Vigencia y duración.*

Este Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de Abril de 2003. Su duración, a todos los efectos, será de un año a partir de la fecha antes citada.

Cláusula A) El Convenio se considerará automáticamente prorrogado de año en año si alguna de las partes no formulase la denuncia del mismo con un mes de antelación a su caducidad.

Artículo 4.º *Salarios.*

Los salarios establecidos en el presente Convenio son los que se especifican en el anexo del mismo, incrementados en un 4 % respecto al Convenio de 2002-2003.

Artículo 5.º Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas de trabajo efectivo de lunes a sábado. En condiciones normales y mientras no exista necesidad urgente por parte de la Empresa, la jornada laboral se considerará a todos los efectos, como si fuera de lunes a viernes. Si, durante la vigencia de este Convenio, la jornada laboral se viese legalmente reducida a menos de 40 horas semanales, esta reducción se aplicará automáticamente, reservándose la Empresa la opción a todos los plazos y cláusulas que, legalmente, le fueran más favorables.

La sección de panadería y pastelería, denominada para efectos de régimen interno «Ca'n Guixe», sigue con las mismas condiciones habituales.

Artículo 6.º Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una el 15 de Julio y otra el 22 de Diciembre de treinta días cada una de ellas a razón de sueldo base, plus de actividad y antigüedad.

Artículo 7.º Participación en beneficios.

Consistirá en una paga de treinta días a razón de salario base, plus de actividad y antigüedad, que será abonada en el mes de Marzo.

Artículo 8.º Premios de vinculación y fidelidad.

Cláusula A) Vinculación: Se establece en diez días, más un día por año de antigüedad, a razón de salario base, plus de actividad y antigüedad, que se hará efectiva antes del 15 de octubre.

Cláusula B) Fidelidad: Se abonará a los trabajadores con 60 años de edad cumplidos y un mínimo de 15 años de antigüedad, siempre que cesen en la prestación de sus servicios en la empresa, sin que medien despido o invalidez permanente, cuantificándose dicho premio de fidelidad según la edad del trabajador en el momento del cese, en la siguiente forma:

- A los 60 años de edad 6 mensualidades.
- A los 61 años de edad 5 mensualidades.
- A los 62 años de edad 4 mensualidades.
- A los 63 años de edad 3 mensualidades.
- A los 64 años de edad 2 mensualidades.
- A los 65 años de edad 1 mensualidad.

Se entiende por mensualidad el salario base más la antigüedad y el plus de actividad.

Artículo 9.º Horas extraordinarias.

Podrán hacerse las máximas establecidas legalmente y se negociarán con el Comité de Empresa para su justa distribución.

Cláusula A) El personal mercantil que, por haber una fiesta entre semana, tenga que realizar su ruta en sábado, percibirá por este trabajo una retribución de 47,84 Euros.

Artículo 10. Trabajo nocturno.

Se establece un complemento fijo de 7,52 Euros por día trabajado por los trabajadores nocturnos.

Cláusula A) Se entiende por trabajos nocturnos los realizados entre las 22'00 horas y las 6'00 horas de la madrugada.

Artículo 11. Vacaciones.

El período de vacaciones será de 30 días naturales, fraccionables en períodos no superiores a 15 días ni inferiores a 7. Quince de los citados días deberán disfrutarse entre el 1.º de Mayo y el 30 de Septiembre. Cuando, por necesidades de la empresa, estos 15 días no puedan disfrutarse total o parcialmente dentro del período de tiempo antes citado, se verán incrementados proporcionalmente en 5 días naturales más.

Artículo 12. Bajas por enfermedad y accidentes.

Siempre que el trabajador tenga derecho a prestación de la Seguridad Social y causa baja por enfermedad o por accidente, la empresa pagará la diferencia entre el salario base, plus de actividad y antigüedad y la prestación de la Seguridad Social durante los 15 primeros días que dure la situación de baja.

Artículo 13. Uniformes.

Se dotará a todos los trabajadores de esta Empresa de dos uniformes de verano e invierno, renovándolos según las necesidades. Dicha apreciación deberá establecerla el Comité conjuntamente con la Empresa.

Artículo 14. Ayuda por invalidez.

El trabajador que, a consecuencia de accidente laboral, pase a invalidez permanente dejando de pertenecer a la empresa, percibirá doce mensualidades. En caso de que derive de enfermedad común o accidente no laboral y deje de pertenecer a la Empresa, percibirá dos mensualidades. Se entien- de por mensualidad el salario base más la antigüedad y el plus de actividad.

Artículo 15. Socorro por fallecimiento.

Todos los trabajadores de esta Empresa que causen fallecimiento, pasará a favor de descendientes, ascendientes o persona que conviva con ellos el derecho a percibir tres mensualidades íntegras.

Artículo 16. Licencias.

- a) Quince días naturales por matrimonio.
- b) Tres días naturales en los casos de muerte del cónyuge, padres, padres políticos, hijos o hermanos. Este plazo es ampliable a cinco días si el fallecimiento se produce fuera de la isla.
- c) Tres días en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; siendo la gravedad de la enfermedad, a efectos de licencia, determinada por los miembros del Comité de Empresa designados para ello; cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- d) Un día por traslado de domicilio.
- e) El tiempo necesario para el cumplimiento de haberes de carácter sindical o públicos en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado.

Artículo 17. Excedencia.

Se concederá la excedencia voluntaria por un período de doce meses a aquellos trabajadores que, con un año de antigüedad en la Empresa, lo soliciten y cuando concurren las siguientes condiciones:

- 1.ª Siempre que las necesidades de la Empresa no lo impidan.
- 2.ª Cuando el personal en excedencia no sobrepase el 5% del total personal.
- 3.ª Como máximo sólo podrá estar de excedencia un trabajador por sección.
- 4.ª Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- 5.ª El trabajador en excedencia no podrá dedicarse por cuenta ajena o propia a ninguna clase de trabajos que entren en competencia con Quely, S. A.
- 6.ª Tampoco podrá concederse la excedencia para dedicarse a fines que no sean estrictamente comerciales, industriales o administrativos.

El período de excedencia no se computará a efectos de antigüedad. El trabajador podrá reincorporarse automáticamente dentro del siguiente mes a los doce meses que hubiera durado la excedencia.

Artículo 18. Multas tráfico.

La Empresa abonará el importe de las multas ocasionadas por aparcamientos indebidos en horas y zona de trabajo.

Cláusula A) En caso de retirada de carnet, la Empresa garantizará el salario convenido que venga percibiendo. En estos casos podrá destinar al conductor a otros trabajos de la Empresa siempre que no sean denigrantes, hasta la devolución del carnet.

Cláusula B) Si en dicho caso de retirada de carnet, el trabajador viniese percibiendo, además del salario base, cualquier comisión, incentivo, plus, etc., la Empresa, juntamente con el Comité, estudiará la posibilidad de que a dicho trabajador se le respeten las cantidades percibidas por dichos conceptos.

Artículo 19. *Antigüedad.*

Se mantendrán los porcentajes acordados en el Convenio Colectivo de Galletas de 19.04.77.

Tabla: 3 bienios del 5% cada bienio y 4 quinquenios del 10% cada quinquenio.

Artículo 19 bis.

Todos aquellos trabajadores que ingresen en la Empresa con posterioridad al 1.º de Abril de 1.995, no devengarán complemento alguno por el concepto de antigüedad.

Asimismo todos los que hubieran ingresado en la Empresa con anterioridad al 1.º de Abril de 1.995, mantendrán las condiciones con arreglo al artículo 19 de este Convenio.

Artículo 20. *Ayuda familiar.*

Se percibirán 145,24 Euros mensuales por hijo minusválido mientras esté bajo la tutela del trabajador y figure en nómina.

Artículo 21. *Condiciones más beneficiosas.*

Todas las condiciones económicas o de otra índole se establecen con el carácter de mínimas, por lo que deberán mantenerse las condiciones más beneficiosas que se venían disfrutando.

Artículo 22.

Se establece una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia de:

- Este Convenio.
- Absentismo laboral.
- Interpretación de enfermedades que puedan considerarse como graves.
- Responsabilidad en robos a las furgonetas en ruta.

Esta Comisión estará integrada:

Por parte del Comité:

Miguel Martínez Bibiloni, Bartolomé Tortella Llobera, Gabriel Gost Serra, Cristóbal Sastre Capllonch, Luis Maicas Socías, Jaime Quetglas Aloy, Antonio López Guerrero, José Luis Martín Isabel, Pedro Frco. Rosselló Reynés.

Por parte de la empresa:

Jaime Domenech Socías (Director General) y José María Hernández Jiménez (Subdirector).

Artículo 23.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 24. *Arbitraje.*

Si reunida la Comisión Paritaria ésta no alcanzase un acuerdo mayoritario de solución del conflicto, las partes acuerdan que el mismo pase a ser sometido a la intervención del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Islas Baleares en su fase de mediación. Del mismo modo manifiestan su compromiso de impulsar el sometimiento de las partes afectadas al procedimiento arbitral del citado Tribunal.

ANEXO

Convenio Quely, S.A. 2003/2004

Categorías	Salario base	Plus actividad	Suma	Total anual
Técnicos titulados:				
Técnico Jefe	750,99	244,85	995,84	11.950,10
Técnico	750,99	211,59	962,58	11.550,98
Ayudante Técnico	750,99	144,98	895,97	10.751,69

Categorías	Salario base	Plus actividad	Suma	Total anual
Técnicos no titulados:				
Maestro de fábrica	675,12	240,34	915,46	10.985,54
Encargado General	675,12	240,34	915,46	10.985,54
Encargado de Sección	675,12	240,34	915,46	10.985,54
Administrativos:				
Jefe	675,12	240,34	915,46	10.985,54
Oficial primera	582,21	234,78	816,98	9.803,80
Oficial segunda	582,21	168,14	750,34	9.004,11
Auxiliar	581,24	165,98	747,22	8.966,70
Aspirante 16 a 17 años	18,75	0,85	19,61 *	7.156,77
Empleados mercantiles:				
Jefe de ventas	675,15	173,68	824,1	9.889,20
Viajante	675,15	40,51	715,66	8.587,93
Corredor de plaza	675,15	40,51	715,66	8.587,93
Personal de Producción:				
Oficial primera	19,04	7,79	26,83 *	9.793,35
Oficial segunda	19,04	7,14	26,11 *	9.556,98
Ayudante primera	18,76	5,79	24,55 *	8.962,41
Ayudante segunda	18,76	1,11	19,87 *	7.251,81
Aprendiz de 16 a 17 años	18,76	0,86	19,62 *	7.161,65
Personal de Envasado:				
Oficial primera	19,04	6,10	25,14 *	9.176,85
Oficial segunda	19,04	5,79	24,83 *	9.064,76
Ayudante primera	18,76	5,79	24,55 *	8.962,41
Ayudante segunda	18,76	1,11	19,87 *	7.251,81
Aprendiz de 16 a 17 años	18,76	0,86	19,62 *	7.161,65
Peonado:				
Peón	18,17	5,73	23,91 *	8.726,05
Personal Pastelería y Panadería:				
Oficial primera	19,04	7,79	26,83 *	9.793,35
Oficial segunda	19,04	7,14	26,18 *	9.556,98
Ayudante primera	18,76	5,79	24,55 *	8.962,41
Ayudante segunda	18,76	1,11	19,87 *	7.251,81
Aprendiz de 16 a 17 años	18,76	0,86	19,62 *	7.161,65
Dependiente/a primera	571,61	183,00	754,62	9.055,38
Dependiente/a segunda	571,61	174,3	745,91	8.950,92
Dependiente/a tercera	566,48	174,3	740,78	8.889,39
Ayudante dep. primera	562,40	174,3	736,70	8.840,36
Ayudante dep. segunda	562,40	33,31	595,70	7.148,46
Aprendiz dep. 16 a 17 años	562,40	26,14	588,53	7.062,42
Personal oficios varios:				
Mecánico	19,04	7,79	26,83 *	9.793,35
Chófer primera	19,04	7,79	26,83 *	9.793,35
Chófer segunda	19,04	7,14	26,18 *	9.556,98
Carpintero	19,04	7,79	26,83 *	9.793,35
Repartidor	19,04	7,79	26,83 *	9.793,35
Chófer con auto-venta	19,04	7,79	26,83 *	9.793,35
Oficial 1.ª Electricista	19,04	7,79	26,83 *	9.793,35
Electricista	19,04	7,14	26,18 *	9.556,98
Albañil	19,04	7,14	26,18 *	9.556,98
Personal Subalterno:				
Almacenero	18,17	5,73	23,91 *	8.726,05
Telefonista	18,17	5,73	23,91 *	8.726,05
Cobrador	18,17	5,73	23,91 *	8.726,05
Personal de limpieza	18,17	5,73	23,91 *	8.726,05

Nota: Esta tabla salarial corresponde a 1.812 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, y * cómputo diario.